

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Denominación y naturaleza.**

La Fundación denominada Fundación Canaria Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, es una institución creada al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio que, por voluntad de sus fundadores, se encuentra destinado permanentemente al cumplimiento de los fines de interés general previstos en los presentes Estatutos y cuyos beneficiarios son las personas físicas y jurídicas a las que en ellos se hace referencia.

**Artículo 2.- Régimen jurídico.**

1. La Fundación se rige por la voluntad de sus fundadores, manifestada directa o indirectamente en los presentes Estatutos, y por las decisiones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional adopte el Patronato, con observancia en todo caso de lo establecido en las disposiciones de general aplicación de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y del Real Decreto 1337/2005, de 11 noviembre, de desarrollo de aquella, además de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias, y en las demás normas complementarias, siendo de aplicación supletoria, en todo lo no previsto expresamente por la Ley 2/1998, de 6 de abril, las restantes disposiciones de la legislación del Estado sobre fundaciones que no sean de general aplicación.
2. Toda disposición de estos Estatutos o manifestación de la voluntad de los fundadores que sea contraria a la normativa aplicable será nula de pleno Derecho.
3. La Fundación no podrá ejercer potestades públicas y únicamente podrá realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de la misma, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa.

**Artículo 3.- Personalidad y capacidad jurídica y de obrar.**

1. La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias.
2. Otorgada la escritura de constitución y en tanto se proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones de Canarias, el Patronato realizará, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

06 SET. 2010

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARÍA





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Doy fé de que este ejemplar es copia  
auténtica del original.

Las Palmas, a ..... de 06 SET. 2010 de 20.....

LA SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Consejo Social

la Fundación, los cuales condicionarán su eficacia a la inscripción y, en su caso, posterior asunción de los mismos por parte de la Fundación. En el supuesto de no inscripción, la responsabilidad se hará efectiva sobre el patrimonio fundacional y, no alcanzado éste, responderán solidariamente los patronos.

3. La Fundación tendrá plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 4.- Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial.

1. La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio se encuentra en Las Palmas de Gran Canaria, Calle Juan de Quesada, nº 30. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio de la Fundación dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, dando cuenta al Protectorado de Fundaciones Canarias.
2. El ámbito de actuación de la Fundación se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el que desarrollará esencialmente sus funciones, sin perjuicio de que las actuaciones que realice en el cumplimiento de sus fines puedan desarrollarse fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 5.- Duración.

La duración de la Fundación es indefinida.

## CAPÍTULO II.- FINES FUNDACIONALES

Artículo 6.- Fines fundacionales.

1. El fin de la Fundación es la promoción, gestión, mantenimiento y explotación del Parque Científico Tecnológico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y de los Centros dependientes del mismo, como instrumento para la consecución del objetivo de puesta en valor del conocimiento, el desarrollo y la innovación empresarial en Canarias, promoviendo: la creación de parques tecnológicos; incrementar la riqueza de la comunidad difundiendo la cultura de la innovación; favorecer la competitividad de las empresas instaladas; estimular el flujo de conocimiento y tecnología entre la Universidad, instituciones de investigación, empresas y mercados; impulsar la creación y el crecimiento de empresas innovadoras, científicas y de base tecnológica mediante la incubación proporcionando espacio e instalaciones de gran calidad; proporcionar servicios de valor añadido.

Todos los recursos humanos y materiales, y las actividades desarrolladas por la Fundación, estarán dirigidos a lograr el mencionado objetivo.

2. Además de los señalados en el apartado anterior, son también fines de la Fundación:



- a) Colaborar mediante la potenciación y difusión de empresas y centros instalados en el Parque, a la renovación de la actividad productiva, al progreso tecnológico y al desarrollo económico regional.
- b) Acometer la ordenación del suelo mediante la promoción o elaboración de los instrumentos de planeamiento, gestión, urbanización y edificación que sean oportunos; la financiación y ejecución efectiva de las obras de urbanización, la gestión patrimonial de las parcelas netas resultantes de la actuación para su destino a los fines del Parque Científico Tecnológico de la ULPGC.
- c) Cualesquiera otras actividades que tiendan a dar debido cumplimiento y desarrollo a los precitados fines.

Artículo 7.- Actuaciones para el cumplimiento de los fines fundacionales.

1. Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación podrá:

- a) Realizar o colaborar en programas de actuación, concursos públicos y subvenciones financiados por las administraciones públicas, y cualesquiera otros apoyados por entidades públicas o privadas, que tengan por objeto los fines de la Fundación.
- b) Formalizar contratos y convenios de colaboración con personas físicas y jurídicas para la ejecución de determinados proyectos, que tengan por objeto los fines de la Fundación.
- c) Gestionar y explotar los terrenos y bienes afectados al Parque Científico Tecnológico, que tengan por objeto los fines de la Fundación.
- d) Ejecución de trabajos de restauración, conservación, y mantenimiento del Parque.
- e) Edición de revistas, libros, folletos, carteles etc. así como su distribución y venta.
- f) Realización de cursos, seminarios, actividades de difusión y asistencia a congresos nacionales e internacionales científico tecnológicos.
- g) Establecer actividades de fomento y apoyo a personas físicas y jurídicas relativas a los fines de la Fundación.

2. Las actividades relacionadas en el apartado anterior tienen el carácter de meramente enunciativas y no exhaustivas o limitativas, pudiendo realizar la Fundación cuantas otras considere convenientes en orden a la consecución de sus fines, sin que, por otra parte, el orden de exposición de éstos presuponga la obligatoriedad de atenderlos a todos ni prelación alguna entre ellos.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

06 SET. 2010

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

Las Palmas, a ..... de 06 SET. 2010 de 20.....

LA SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Consejo Social

### CAPÍTULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

#### Artículo 8.- Destino de las rentas e ingresos.

1. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos netos obtenidos anualmente, previa deducción de impuestos. No se considerarán rentas ni ingresos a estos efectos las cantidades aportadas en concepto de dotación fundacional. Las rentas e ingresos restantes, deducidos los gastos de administración, se destinarán a incrementar la dotación fundacional.
2. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención.
3. Se entiende por gastos de administración aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y de los que los patronos tienen derecho a resarcirse, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.

#### Artículo 9.- Beneficiarios.

Son beneficiarios de la Fundación:

1. De forma inmediata todas aquellas personas naturales o jurídicas, de cualquier ámbito territorial, primordialmente de Canarias, que cumplan los requisitos que para cada actividad se establezcan por el Patronato de la Fundación, en la programación anual que se apruebe o cuando, de manera extraordinaria, se acuerde la realización de una actividad.

La determinación de los efectivos beneficiarios responderá en cada momento al interés general y se llevará a cabo con arreglo a las reglas y criterios de selección establecidos por el Patronato, que deberán atender fundamentalmente a los méritos de los beneficiarios, al interés y viabilidad del proyecto a financiar y a la labor que puedan desarrollar en favor de la promoción y realización de los fines de la Fundación, siempre dentro del respeto a los principios de imparcialidad y no discriminación.

2. De forma mediata, los beneficiarios serán el sector empresarial que impulse el desarrollo de la investigación y la innovación tecnológica, así como la sociedad en general.

Artículo 10.- Publicidad de los fines y actividades.

La Fundación facilitará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### CAPÍTULO IV.- ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Sección Primera.- Disposición general.

Artículo 11.- Órganos de la Fundación.

Los órganos de la Fundación son:

- a) El Patronato.
- b) La Asamblea
- c) El Director-Gerente.

Sección Segunda.- Del Patronato de la Fundación.

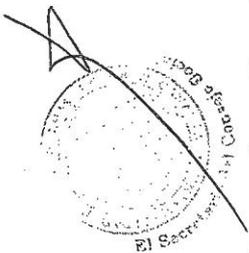
Artículo 12.- Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponde el cumplimiento de los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos y siendo responsable de los menoscabos que pudieran ocasionarse por su negligente administración.

Artículo 13.- Composición, duración del mandato de los patronos y aceptación del cargo.

1. Son patronos de la Fundación:

- a) La persona titular del cargo de Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) La persona titular del cargo de Presidente del Consejo Social de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- c) La persona titular del Vicerrectorado competente en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- d) La persona titular de la Dirección competente en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

08 SET. 2010

Las Palmas, a .....-6/19- de 20.....

LA SECRETARÍA





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Doy fé de que este ejemplar es copia  
auténtica del original.

06 SET. 2010

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Consejo Social



- e) La persona titular del cargo de Gerente de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- f) Un miembro por cada una de las entidades públicas que se adhieran como fundadoras en el plazo establecido en la escritura fundacional.

Cuando las personas físicas fueran miembros del Patronato por razón del cargo que ocuparen en otras entidades o instituciones, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda legalmente la sustitución de dicho cargo.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato por medio de la persona física que designe como su representante.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que formule el representado.

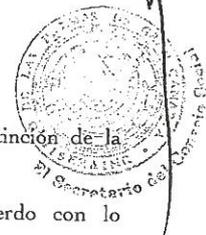
- 2. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo, aceptación que deberá hacerse constar en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias. Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario con el visto bueno del Presidente y la firma notarialmente legitimada de ambos.

En todo caso, la aceptación de los patronos deberá constar en el Registro de Fundaciones de Canarias.

- 3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione.

Artículo 14.-Cese, Sustitución y Suspensión de los patronos.

- 1. El cese de un patrono se producirá por las causas siguientes:
  - a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
  - b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
  - c) Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado miembro del Patronato.
  - d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia exigida, si así se declara en resolución judicial.



- e) Por resolución judicial derivada del ejercicio de la acción de responsabilidad contra los patronos por los daños y perjuicios causados por actos realizados por éstos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
  - f) Por el transcurso del período de su mandato, si fue nombrado por un determinado tiempo.
  - g) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de Canarias o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notario, que se hará efectiva desde que se notifique formalmente al Protectorado de Fundaciones Canarias.
  - h) Cuando un miembro del órgano de gobierno no resulte idóneo para desempeñar el cargo en virtud de circunstancias que puedan dañar la imagen o la labor de la Fundación. En este caso la iniciativa para que se produzca el cese deberá partir de los restantes miembros del Patronato, acordarse por éstos por mayoría absoluta y deberá ser comunicada al Patronato de Fundaciones Canarias.
  - i) Los patronos que dejen de cumplir con sus obligaciones o de prestar a la Fundación los servicios por los que fueron nombrados podrán ser cesados por el Patronato, el cual comunicará su cese al Protectorado de Fundaciones de Canarias.
2. Producida una vacante, en el plazo máximo de seis meses el Patronato designará, en su caso, una persona que sustituya al miembro cesante.
  3. La suspensión de los patronos podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.
  4. La sustitución, cese y suspensión de patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 15.- Organización del Patronato.

1. El Presidente del Patronato será la persona titular del cargo de Rector de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
2. El Patronato designará de entre sus miembros, por mayoría absoluta, un Vicepresidente y un Secretario. Los demás patronos tendrán la condición de Vocales.
3. El mandato de estos cargos tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

06 SET. 2010

Las Palmas, a ..... de 8/19 ..... de 20.....

LA SECRETARIA DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Doy fé de que este ejemplar es copia  
auténtica del original.

Las Palmas, a ..... de ..... 08 SET 2010

LA SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Consejo Social

4. El Presidente ostenta la representación institucional de la Fundación, sin perjuicio de la representación que corresponde al Patronato y de los apoderamientos que confiera la Fundación; convoca y fija el orden del día, preside, dirige, modera las sesiones, goza de voto de calidad y ejecuta los acuerdos del Patronato.
5. La función del Vicepresidente es la de sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y desempeñar la presidencia en caso de vacante. Ejercerá, además, las funciones que el Presidente delegue en él.
6. Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar acta de las sesiones del Patronato y expedir las certificaciones precisas con el visto bueno del Presidente. En caso de enfermedad, ausencia o vacante del cargo de Secretario, desempeñará sus funciones el vocal de menor edad.
7. Todos los patronos tienen derecho a participar, deliberar y votar en las sesiones del Patronato, a obtener información sobre los asuntos que se sometan al mismo y a los demás relativos a la Fundación, así como a formular las propuestas que consideren oportuno. Los patronos actuarán al servicio de la Fundación, libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.
8. Son obligaciones de los patronos:
  - a) Observar y cumplir con la diligencia debida los fines de la Fundación.
  - b) Asistir a las reuniones del Patronato.
  - c) Desempeñar el cargo de patrono con la diligencia de un representante leal, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.
  - d) Conservar los bienes y derechos de la Fundación y mantener su productividad y utilidad según los criterios económicos y financieros de un buen gestor y de acuerdo con las circunstancias económicas.

#### Artículo 16.- Atribuciones.

1. El Patronato, en tanto que órgano de gobierno y representación de la Fundación, ejerce su dirección y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes:
  - a) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos propios de su competencia, judiciales o no, ya sean civiles, mercantiles, administrativos, laborales o penales, ante la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y toda clase de entes, así como ante cualquier jurisdicción, ordinaria o especial, y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le corresponda en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, compareciendo, ratificando, desistiendo,



suspendiendo y recurriendo actuaciones, incluso absolviendo posiciones, otorgando a tales efectos poderes a los Procuradores de los Tribunales y designando Abogados que la representen y defiendan a la Fundación ante dichos Organismos y Tribunales.

- b) Velar por el cumplimiento de la voluntad de los fundadores, interpretándola y adoptando las decisiones necesarias al respecto. Para la mejor realización de los fines fundacionales y de su gestión, el Patronato podrá aprobar normas de funcionamiento interno.
- c) Aprobar la modificación de los Estatutos en los casos y forma previstos. Igualmente los desarrollará para la mejor realización de las actividades de la Fundación y para su mejor gestión.
- d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.
- e) Cambiar el domicilio de la Fundación.
- f) Acordar la fusión, federación y extinción de la Fundación de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable.
- g) Fijar los programas y planes de actividad de la Fundación, así como aprobar el presupuesto anual y liquidar el correspondiente al año anterior.
- h) Aprobar con carácter anual el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados de la Fundación, así como la memoria expresiva de las actividades de la Fundación, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales, y de la gestión económica. La memoria especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación y dando cuenta de todo ello al Protectorado de Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
- i) Administrar la Fundación con la diligencia debida, buscando siempre el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posee, manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin, establecerá normas de administración y funcionamiento, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
- j) Celebrar todo tipo de actos y contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante el precio o condiciones que juzgue más convenientes y constituir o cancelar hipotecas y otros gravámenes y derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como renunciar, mediante pago o sin él, a toda

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

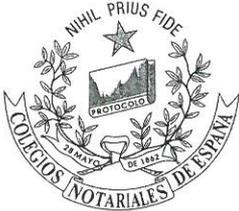
-10/19-

06 SET. 2010

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original. 06 SET. 2010

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Consejo Social

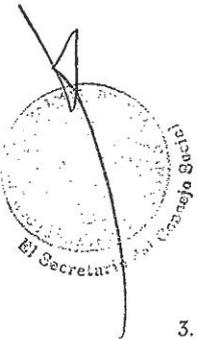
- clase de privilegios o derechos; todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- k) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades o cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cobrar o percibir ayudas y subvenciones u otras cantidades de las que resulte acreedora la Fundación.
  - l) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas, interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas, abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos, hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero, aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y finanzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorros y cualesquiera organismos de las Administraciones Públicas. Todo ello con sujeción a la legislación aplicable en materia de Hacienda Pública.
  - m) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
  - n) Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones, participaciones u otros valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás Organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
  - o) Aprobar el establecimiento de premios, becas y ayudas.
  - p) Decidir los términos de colaboración con otras Fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos.
  - q) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional, así como contratar al personal necesario con el mismo fin.
  - r) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.



- s) Ejercer cualesquiera otras facultades y funciones que vengan establecidas en estos Estatutos o en la legislación vigente, así como las que le correspondan como órgano supremo de la Fundación.
2. En cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.
3. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto ni los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias. Las delegaciones y apoderamientos generales deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones de Canarias, así como su revocación.

Artículo 17.-Funcionamiento del Patronato.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año en sesión ordinaria y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente, a su iniciativa o a petición, al menos, de una tercera parte de sus miembros.
2. Las sesiones ordinarias tendrán lugar:
- a) La primera, dentro del primer semestre de cada año, con el fin de aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio, el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados a 31 de diciembre, así como la memoria expresiva de las actividades de la Fundación, de la que habrá de resultar de modo cierto el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de la gestión económica, especificando las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación; todo ello con observancia de las prescripciones contenidas en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias.
- b) La segunda, dentro del segundo semestre de cada año, y con la antelación suficiente que permita cumplir el plazo que fija el artículo 25.5 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, para aprobar el presupuesto de la Fundación para el ejercicio siguiente. Tratándose del ejercicio en que la Fundación comience su actividad, la convocatoria para la primera sesión del Patronato incluirá en el orden del día la aprobación del presupuesto para el propio ejercicio.
3. La convocatoria de las sesiones del Patronato y el orden del día de los asuntos a tratar se dispondrá por el Presidente y será efectuada por el Secretario, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación a su celebración, mediante correo electrónico, fax o carta certificada remitida a cada uno de sus miembros, con expresión del lugar, día y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, al menos, un plazo de media hora.
4. Salvo que para la adopción de acuerdos se exija otro quórum en estos Estatutos, el Patronato quedará validamente constituido en primera convocatoria cuando asista, al



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

-1219-

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Doy fé de que este ejemplar es copia  
auténtica del original.

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARÍA



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Consejo Social

- menos, la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando concurren a la reunión tres de sus miembros. En todo caso, a las sesiones se requerirá que concurren el Presidente, o quien estatutariamente le supla, y el Secretario.
5. Al comienzo de cada sesión, se hará constar, con carácter previo, el número total de patronos que integran el Patronato y se elaborará la lista de asistentes.
  6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, siendo dirimente, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente, sin perjuicio de las mayorías que, para la adopción de determinados acuerdos, se requieran por estos Estatutos o por la legislación aplicable.
  7. Los acuerdos se transcribirán en actas que serán extendidas por el Secretario, visadas por el Presidente y aprobadas por el Patronato.
  8. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### Sección Tercera.- La Asamblea

##### Artículo 18.- Naturaleza, composición y funciones del Asamblea.

La Asamblea es el órgano consultivo de la Fundación, y estará formado por un representante de cada uno de los fundadores, así como por un representante de cada uno de aquellos organismos, corporaciones, entidades, o personas físicas o jurídicas que con posterioridad a la carta fundacional, decidan su colaboración a los fines de la Fundación, sean aceptados como tales por el Patronato y efectúen la contribución económica que el mismo Patronato les señale.

##### Artículo 19.- Reuniones de la Asamblea.

1. La Asamblea se reunirá al menos una vez al año, dentro del último trimestre, y siempre que lo considere necesario el Patronato.
2. En la Asamblea anual se expresará la adecuación de las actividades de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales, así como un resumen de las actividades anuales de la fundación, de su gestión y resultado, y de los proyectos y provisiones para el ejercicio siguiente.
3. En cuanto a convocatoria, constitución y funcionamiento de la Asamblea, se aplicarán las mismas normas que se prevén en estos Estatutos para el Patronato, siendo éste el órgano obligado a la convocatoria de la misma.

#### Sección Cuarta.- El Director-Gerente.

##### Artículo 20.- El Director-Gerente.

1. El Patronato podrá nombrar un Director-Gerente para la gestión y administración del Parque Científico Tecnológico, así como de los restantes asuntos de la Fundación.
2. Podrán delegarse en el Director-Gerente todas las atribuciones del Patronato, salvo aquellas en que no sea posible la delegación de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y estos Estatutos.
3. La Fundación podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión, o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, a personas físicas o jurídicas con acreditada solvencia técnica al respecto, con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas, debiendo notificarse al Protectorado de Fundaciones Canarias en los términos establecidos por la Ley.

#### CAPÍTULO V.- Régimen económico

##### Artículo 21.- Dotación fundacional.

1. La dotación de la Fundación está compuesta por:
  - a) La dotación inicial establecida en la Escritura de Constitución.
  - b) Los bienes y derechos que se reciban con destino al aumento de dicha dotación inicial de cualquier persona física o jurídica o del propio Patronato.
2. Si la dotación consistiera en dinero, su cuantía se fijará en euros. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma y se especificarán los criterios de valoración utilizados. En uno y otro caso se acreditará ante el Notario actuante la realidad de las aportaciones.
3. Se podrá considerar como dotación el compromiso de aportaciones de terceros siempre que estuvieren garantizadas, no considerándose dotación el mero propósito de recaudar donativos.

##### Artículo 22.- Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar y, especialmente, por los siguientes:
  - a) Bienes inmuebles y derechos reales.
  - b) Valores mobiliarios.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original. 8 SET. 2010

Las Palmas, a /..... de ..... de 20.....

LA SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

06 SET. 2010

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Consejo Social

c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación.

2. Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación figurarán a su nombre y se harán constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones de Canarias, y se inscribirán, en su caso, en los registros correspondientes.

#### Artículo 23.- Actos de enajenación y gravamen.

1. Los actos de enajenación y gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, deberán ser comunicados con al menos treinta días de antelación al Protectorado de Fundaciones Canarias, en los siguientes casos:

a) Siempre que se refieran a los que integran la dotación fundacional o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.

b) Cuando afecten al patrimonio o representen un valor

superior al treinta por ciento del activo de la Fundación que resulte del último balance anual.

2. Asimismo, deberán ser comunicados al Protectorado de Fundaciones Canarias los actos de disposición y gravamen, así como las transacciones de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en los anteriores y objetos de extraordinario valor.

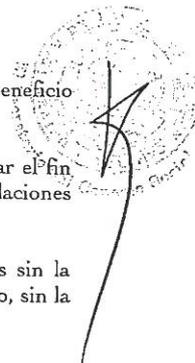
#### Artículo 24.- Aceptación de herencias, legados y donaciones.

1. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

2. La aceptación de legados o donaciones con cargas que puedan desnaturalizar el fin fundacional requerirá la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias.

3. No se podrán repudiar herencias o legados ni dejar de aceptar donaciones sin la previa autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y, en su defecto, sin la aprobación judicial con audiencia del Ministerio Público.

#### Artículo 25.- Desarrollo de actividades empresariales.



1. La Fundación podrá realizar por sí misma actividades empresariales sólo cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean estrictamente necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional.
2. El Patronato deberá comunicar al Protectorado de Fundaciones Canarias el inicio de las actividades en un plazo no superior a veinte días.

Artículo 26.- Participación en sociedades mercantiles.

1. La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responder personalmente de las deudas sociales.
2. La Fundación podrá participar en sociedades no personalistas. Si la participación es mayoritaria, será necesaria la autorización previa del Protectorado de Fundaciones Canarias para que la misma pueda llevarse a cabo. En caso contrario, bastará con que el Patronato comunique al Protectorado de Fundaciones Canarias la participación.

Artículo 27.- Remuneración por servicios prestados.

Los servicios que preste la Fundación a sus beneficiarios podrán ser remunerados siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 29.- Presupuestos, contabilidad, y auditoría de cuentas.

El régimen presupuestario, económico financiero, de contabilidad y auditoría de la Fundación, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de Universidades y de la legislación autonómica de Canarias.

En particular, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de la Fundación.

Artículo 30.- Auditoría externa

1. Se someterán a auditoría externa, con cargo a los fondos propios de la Fundación, las cuentas de la Fundación cuando concurran en la fecha de cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:
  - a) Que el total de su activo supere la cifra de 2.373.997,81 euros.
  - b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a 4.747.995,62 euros.

UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

-16/19- 00 SET. 2010

Las Palmas a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARÍA GENERAL





UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Doy fé de que este ejemplar es copia  
auténtica del original 06 SET. 2010

Las Palmas, a ..... de ..... de 20

LA SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA  
Consejo Social

- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a cincuenta.
2. También serán sometidas a auditoria externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato o del Protectorado de Fundaciones Canarias, y siempre con relación a la cuantía del patrimonio o el volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.
  3. Los documentos a que se refieren los dos apartados anteriores se presentarán al Protectorado de Fundaciones Canarias en el plazo de tres meses desde su emisión.

#### CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, FEDERACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 31.- Modificación de los Estatutos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los Estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma y se respete el objeto y fines fundacionales.
2. El Patronato estará obligado a acordar la modificación cuando la inadecuación de los Estatutos impida actuar satisfactoriamente a la Fundación.
3. El acuerdo de modificación habrá de ser motivado y formalizarse en escritura pública. Además, deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Canarias.
4. La modificación habrá de respetar en lo posible la voluntad de los fundadores.

##### Artículo 32.- Fusión y Federación.

1. La Fundación podrá fusionarse y federarse con otra u otras fundaciones siempre que a sus intereses convenga y, en particular, cuando el cumplimiento del fin fundacional no pueda ser satisfecho, o existan dificultades para ello, y en su ámbito territorial concurren entidades fundacionales que cumplan fines análogos.
2. La fusión y la federación requerirán acuerdo motivado del Patronato y deberán ser aprobadas por el Protectorado de Fundaciones Canarias.
3. La fusión y la federación se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el Registro de Fundaciones Canarias.

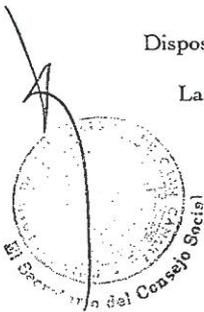
##### Artículo 33.- Extinción.

1. La extinción de la Fundación se producirá cuando concurra alguna de las causas contempladas en el artículo 31 de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, y no sea posible acordar la modificación de sus Estatutos o su fusión con otra u otras Fundaciones.
2. La extinción requerirá en todo caso acuerdo razonado del Patronato expresivo de la situación patrimonial de la Fundación y del programa de liquidación, así como del destino de los bienes fundacionales. El acuerdo del Patronato deberá ser aprobado por el Protectorado de Fundaciones Canarias. Si el Patronato o el Protectorado de Fundaciones Canarias no estuvieran de acuerdo con la extinción, será necesaria resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado de Fundaciones Canarias o por el Patronato, según los casos.
3. El acuerdo de extinción se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Canarias. Igualmente se inscribirá, en su caso, la resolución judicial que declare la extinción.
4. La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, dará paso al procedimiento de liquidación, que se efectuará por el Patronato bajo la supervisión del Protectorado de Fundaciones Canarias. Los bienes remanentes de la Fundación se destinarán, por decisión del Patronato, a fundaciones, a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos o a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

Disposición Adicional. De los asociados.

La fundación podrá tener 2 tipos de asociados:

- a) Asociados de forma permanente. Serán personas físicas y/o jurídicas cuya elección decidirá el Patronato y que colaboraran de forma continua con la Fundación en la persecución de sus fines bien con aportaciones económicas o de otra índole.
- b) Asociados en proyectos. Serán personas físicas y/o jurídicas cuya elección decidirá el Patronato y que colaborarán con la Fundación para proyectos o acciones puntuales en la persecución de sus fines bien con aportaciones económicas o de otra índole.



UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Doy fé de que este ejemplar es copia auténtica del original.

Las Palmas, a ..... de ..... de 20.....

LA SECRETARIA GENERAL

